

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que se adjunta Informe Pericial de Balística Forense del 8 de agosto de 2022 ([48InformePericialMedicinaLegal.pdf](#)), suscrito por el Técnico Forense, Yhony Albeiro Gómez López del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 383

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00453-00
DEMANDANTES	Martha Judith Agredo Flórez y otros
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Defensa
	Nacional – Policía Nacional
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, efectivamente se observa Informe Pericial de Balística Forense del 8 de agosto de 2022 ([48InformePericialMedicinaLegal.pdf](#)), suscrito por el Técnico Forense, Yhony Albeiro Gómez López del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, del cual no se ha dado traslado a las partes. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, del informe relacionado, para los fines previstos en la norma citada.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8d074e91ad931aba601278033a1d7e7e8acfa3eaf2cc70fccc82312901d0b1**

Documento generado en 17/08/2022 02:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cartago-Valle del Cauca. Agosto 16 de 2022. A despacho del señor Juez la presente actuación, informándole que de conformidad a requerimiento realizado a la parte accionante mediante providencia agosto 10 de 2022, la cual fue notificada a través de correo electrónico, respecto a la respuesta suministrada en esta actuación de cumplimiento del fallo realizado por la accionada, el accionante previamente allegó al despacho aduciendo que retira el presente incidente de desacato por cuanto aduce que ya se le dio respuesta a su derecho de petición.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil veinte (2022)

Auto interlocutorio No. 364

Radicado	76-147-33-33-001-2022-00235-00
Accionante	JUAN CAMILO ROJAS GIRALDO
Accionado	CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE PALMIRA (CPAMSPAL)
Referencia	INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y concretamente la respuesta de la entidad accionada en la cual aseveran haber dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida en las presentes diligencias, contestación que fue puesta en conocimiento de la parte accionante mediante providencia del 2 de agosto de 2022, la cual fue debida comunicada, además observando el escrito allegado, vía correo electrónico, al Despacho por parte del mismo accionante Juan Camilo Rojas Giraldo, cuando manifiesta que retira el presente incidente de desacato por cuanto aduce que ya se le dio respuesta a su derecho de petición protegido en la mencionada sentencia de tutela, el Despacho considera que, en este momento, no existe fundamento para continuar con el presente incidente de desacato, por tal motivo, se

RESUELVE

- 1º. Ordenar la terminación del presente incidente de desacato.
- 2º. El archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585a46f67cb92d28b8edaec2fb2ced52396d3e0b18ad096636aa9bcc4a41205**

Documento generado en 17/08/2022 02:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>